

RESOLUCIÓN.- En Hermosillo, Sonora, a doce de enero del dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente número 14/2015, relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad instruido en contra del Servidor Público ____, y

R E S U L T A N D O:

1.- Que con fecha cuatro de agosto del dos mil quince, se dictó un acuerdo donde se inició un Juicio de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público ___ como consecuencia del Acta Administrativa de fecha cuatro de marzo del dos mil quince, y Constancias Administrativas de fechas cuatro de marzo y veintisiete de febrero ambas del dos mil quince; ordenándose requerirla para que formula informe sobre los hechos materia de las constancias, en los términos establecidos por la fracción I del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

2.- Con fecha dos de septiembre del dos mil quince, se acordó la admisión de la constancia de notificación realizada a la Servidora Pública ___ respecto del inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.- Así mismo, se acordó la admisión de oficio OM/DRHM/2180/2015, que envía la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, certificando que la C. ___ es Servidora Pública del Poder Judicial del Estado de Sonora, y tiene una antigüedad a la fecha de la expedición de la constancia de dieciséis años, dos meses, y actualmente desempeña el cargo de ____.- Por último, se acordó la admisión del informe que rindió la servidora pública ____, ofreciendo en dicho informe diversas probanzas de las cuales, unas se tuvieron por admitidas y otras no se tuvieron por admitidas ya que su admisión resultaba improcedente.

3.- El día cinco de octubre del dos mil quince, se acordó la admisión de la constancia de notificación realizada a la servidora pública ___ respecto del acuerdo dictado por esta Dependencia en fecha dos de septiembre del dos mil quince.

4.- Con fecha veintitrés de octubre del dos mil quince, se acordó la admisión del escrito presentado por la servidora pública ___ mediante el cual viene autorizando abogados para que intervengan en el presente juicio; así mismo, ofrece diversas probanzas de las cuales unas se tuvieron por admitidas y otras no se tuvieron por admitidas ya que su admisión resultaba improcedente.- Mediante auto dictado el día nueve de diciembre del dos mil quince, se citó el presente asunto para resolver.

C O N S I D E R A N D O :

I.- Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo, de conformidad por lo establecido por los artículos 140,142,144,145 fracción IV, y 107 en relación con el artículo 97 fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II- Que según se advierte del contenido del punto 2 del capítulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el artículo 147 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetado en el caso del Servidor Público afectado, de defenderse de los hechos que les son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa.

III.-Que lo que dio inicio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa es el Acta Administrativa levantada a la servidora pública ____ el día cuatro de marzo del dos mil quince, en el Juzgado ____, por parte la Jueza ____ acompañada del secretario de acuerdos ____, haciendo una narración de los hechos por los cuales se le levantó dicha acta (transcripción): “en varias ocasiones se han detectado errores en el contenido de las actuaciones de los expedientes en trámite de la secretaría de Acuerdos a mi cargo, tanto en diligencias, como acuerdos de los procesos, como la falta de firmas y notificaciones que dicha servidora pública elabora diariamente...expediente ____ el cual al revisarlo se advierte que su última actuación lo fue el acuerdo dictado con fecha diez de octubre del año dos mil catorce, mismo que se encuentra sin agotar la averiguación y pendiente de dar trámite correspondiente al recurso de apelación, admitido por auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil catorce...expediente ____ (cuadernillo-sumario), el cual al revisarlo se desprende que su última actuación corresponde al auto dictado con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, mismo que está sin cerrar instrucción y pendiente por agregar copias certificadas de reincidencia, solicitadas al Juez ____...expediente número ____, el cual se encontró también guardado en el cajón del archivero, y en un acuerdo se detectó la falta de firma del Secretario Tercero de Acuerdos y dos notificaciones de fechas recientes sin dar fe por parte del funcionario correspondiente para ello, advirtiéndose en el mismo falta de folio y sello en las últimas actuaciones; del mismo modo se hace constar que dicha persona es la encargada de elaborar los proyectos de los acuerdos para impulsar los expedientes tramitados en la citada Secretaría de Acuerdos y el acomodo de los autos originales a donde corresponda para su impulso, esto cuando ya regresan del folio y sello...Acto seguido se le da el uso de la voz a la referida secretaria ____, diciendo que ella no se responsabiliza del trámite de los expedientes y que no va a firmar el acta, mostrando una actitud indiferente...”.- Firmando al

final de dicha Acta los servidores públicos que intervinieron en la misma, siendo estos los siguientes: __ (Jueza) __ (secretario de acuerdos) __ (se hace constar que se negó a firmar).- Primeramente analicemos los requisitos que se establecen para el levantamiento de un Acta Administrativa a los trabajadores sindicalizados al Servicio del Estado de Sonora, lo cual en el presente, es el caso; y tenemos que, en el artículo 46 de la Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora, dispone: “En los casos a que se refiere la Fracción VI del Artículo anterior, el Titular correspondiente girará oficio a la Dirección exponiéndole los hechos. La Dirección procederá de inmediato a comisionar personal autorizado para que levanten las respectivas actas administrativas que sean necesarias, pudiendo de ser necesario disponer que el de investigación respectiva. El levantamiento de las actas a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse ante dos testigos de asistencia que darán fe del acto. Sin este requisito dichas actas carecen de validez.”.- Así también el artículo 48 de la legislación en comento dispone: “Las actas administrativas a que se refieren los Artículos anteriores, deberán contener por lo menos los siguientes datos: I.- Lugar y fecha en que se levanten; II.- Nombre y ocupación de las personas que intervengan y además los generales del trabajador afectado y de los testigos de cargo y descargo que se propongan; III.- Una relación sucinta de los hechos que se imputen al trabajador, de las declaraciones vertidas por éste, así como de las que viertan los testigos de cargo y descargo propuestos; IV.- Nombre y firma del funcionario encargado de la diligencia y de los testigos de asistencia, así como la firma de todas las personas que intervinieron, o la mención de su negativa para firmar; y V.- Las demás circunstancias que se consideren importantes consignar a juicio del funcionario encargado de la diligencia. En el acto de la diligencia se entregará al trabajador copia oficial autógrafa del acta respectiva, pudiéndose previa petición, entregar copia también al Sindicato.- De los requisitos que se mencionan en los artículos apenas transcritos tenemos que, en el Acta Administrativa que se analiza y que fue lo que dio origen al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, carece del requisito fundamental, el que precisamente le otorga VALIDEZ a dicha Acta Administrativa y es: que deberá formularse ante dos testigos de asistencia que darán fe del acto. Luego entonces, la servidora pública ___ al ser trabajadora sindicalizada, según así se demuestra con oficio OM/DRHM/2180/2015 expedido por el Director General de Administración del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, se rige por la Ley del Servicio Civil, según así lo dispone en su artículo 6 de la mencionada Ley; aplicable de igual manera la reglamentación de las Condiciones Generales del Trabajo, por disposición del Título Cuarto, Capítulo II de la Ley del Servicio Civil.- Por lo anterior, se declara IMPROCEDENTE el Acta Administrativa de fecha cuatro de marzo del dos mil quince, levantada en el Juzgado ___, a la servidora pública ___, que fue lo que dio inicio al presente procedimiento de

responsabilidad administrativa, ya que faltó el requisito fundamental para otorgar validez a dicha Acta Administrativa; según así lo ordena el artículo 46 segundo párrafo, de las Condiciones Generales de Trabajo, del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora.

R E S O L U T I V O S:

UNICO.- Se declara IMPROCEDENTE el Acta Administrativa de fecha cuatro de marzo del dos mil quince, levantada a la servidora pública ____.- Notifíquese personalmente esta resolución al encausado de mérito y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMO EL LICENCIADO LUIS CARLOS MONGE ESCÁRCEGA, VISITADOR GENERAL Y CONTRALOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, ANTE LA LICENCIADA SILVIA GUZMÁN PARTIDA, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE ACTUAN Y DAN FE.